

**AVISO No. 0876**

**23 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA GLADIS GARCIA RENDON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3263 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA GLADIS GARCIA RENDON**

Dirección de notificación usuario **CR 24 12- 28 BARRIO CORBONES**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Agosto de 2018

Señora:

**MARIA GLADIS GARCIA RENDON**  
CR 24 12 – 28 BARRIO CORBONES  
Teléfono: 7462672  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3263 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0876 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3263 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 43140*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

**PQRDS No. 3263**

Armenia 06 de Agosto de 2018

Señora:

**MARIA GLADIS GARCIA RENDON**  
**CARRERA 24 No. 12-28 BARRIO CORBONES**

Teléfono: 7462672

Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición con Radicado 2018RE3892 Del 17 de Julio de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No2018RE3892 , recibida en esta Entidad siendo el día 17 de Julio de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el cobro de las actividades de suspensión y reconexión del servicio respecto al predio identificado con contrato Interno **N° 43140 y nomenclatura, CARRERA 24 No. 12-28 BARRIO CORBONES** De la Ciudad de Armenia, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio referido, evidenciando lo siguiente:

Código atención	Estado Orden	Orden	Descripción	Observación	Fecha Ejecución	Fecha Legalización
305129,	LEGALIZADA	328291,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	SE RETIRA TAPON	2018-06-27 06:15:00	2018-06-27 09:52:47
304881,	LEGALIZADA	328009,	SUSPENSION DEL SERVICIO	SE INSTALA TAPON	2018-06-26 08:13:00	2018-06-26 12:09:47

De lo anterior, es claro manifestar a la peticionaria que las actividades de suspensión y reconexión del servicio efectivamente fueron realizadas bajo la causal del no pago oportuno dentro del plazo señalado por la Empresa Prestadora, por cuanto estas actividades fueron efectivas y generaron cobros al usuario.

De igual manera, se realizó la trazabilidad de los pagos efectuados respecto de las fechas oportunas para pago evidenciando que la factura de venta No. 43163651, reportaba como fecha oportuna 20 de Junio de 2018 y suspensión a partir del 22 de Junio de 2018, de igual manera se logró evidenciar que el pago fue realizado finalmente siendo el día 26 de Junio de 2018, de manera posterior a ejecutada la actividad de suspensión del servicio, esto es, a las 8:13 am. Adicionalmente, la factura de venta relacionada ya reportaba 2 meses de deuda , por cuanto la entidad se encontraba plenamente facultada para realizar las labores de suspensión del servicio tal y como sucedió

En este orden de ideas se aclara a la peticionaria que las actividades de suspensión y reinstalación del servicio para el mes de Junio de 2018, efectivamente fueron ejecutadas, respecto de las cuales no es procedente realizar deducción alguna. En los anteriores términos se entiende tramitada la reclamación.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**